



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Carolina Tamayo Viveros representando al menor GPC
Demandado	Augusto Perez Chaparro

Inadmitida la demanda el extremo activo informó que el menor involucrado en esta lid, tiene su residencia en el Municipio de Salento Quindío.

El numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que es competencia de los Jueces Municipales en Única Instancia los asuntos atribuidos al Juez de Familia de la misma categoría, cuando en el municipio no haya Juez de esta especialidad.

El artículo 28 del CGP: La competencia territorial se sujeta a lo siguiente:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío, para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Alimentos propuesta **Carolina Tamayo Viveros** representando al menor GPC, en contra de **Augusto Perez Chaparro**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío - reparto- para que asuma la competencia del presente asunto

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e891e01fcdf3278c1f13af862666d46f2b4776c9e1948101bd5c3f2199e7f0a**

Documento generado en 27/11/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>